

por persona en quien delegue, que designará a los restantes miembros del jurado.

La composición del mismo se hará pública oportunamente.

SEPTIMA.— Fallo.

El fallo del Jurado Calificador, que se pronunciará en el mes de junio de 1989, será inapelable y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»; notificando, asimismo, el fallo a los centros escolares donde cursen estudios los niños premiados.

OCTAVA.

Los trabajos presentados quedarán en propiedad de la Consejería de Sanidad, que se reserva el derecho de hacer de ellos el uso publicitario que considere adecuado.

NOVENA.

La participación en el concurso supone la plena aceptación de las presentes bases, pudiendo el jurado resolver cualquier aspecto no previsto en las mismas.

Artículo 2º

Se autoriza a la Dirección General de Salud para adoptar cuantas medidas sean necesarias en desarrollo de la presente Orden.

Murcia, 21 de abril de 1989.—El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.

4088 ORDEN de 24 de abril de 1989 de la Consejería de Sanidad por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General y Directores Generales de la Consejería.

Ilmos. Sres:

La Constitución, la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley Regional del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecen como principios generales de la organización y actuación de la Administración Pública los de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Por todo ello y en aras de conseguir una mayor agilidad, celeridad y eficacia en la actividad administrativa propia de la Consejería se considera oportuno ordenar la delegación de determinadas competencias y atribuciones en los Centros directivos de este Departamento.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en materia de delegación por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en el artículo 61.2 de la Ley 1/88 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 1

DISPONGO:

Se delega en el Secretario General:

a) La autorización, disposición o compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al Capítulo I (Gastos de personal) de los Presupuestos Generales correspondientes a la Consejería.

b) La autorización, la disposición o compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al Capítulo II (Gastos corrientes) y Capítulo VI (Inversiones) del programa 411 A (Dirección y Servicios Generales) hasta una cuantía máxima inferior a 5 millones de pesetas.

c) La presidencia de la Mesa de Contratación y la designación de los 2 vocales, funcionario Licenciado en Derecho y Secretario que habrán de componer la misma, una vez oídos los titulares de los Centros directivos afectados.

d) El ejercicio de todas las facultades contractuales a que se refiere el artículo 20 del Reglamento General de Contratación del Estado en los contratos de cuantía inferior a 5 millones de pesetas en los programas de la Secretaría General en relación con los Capítulos del apartado b).

e) La Ordenación de los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

f) La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2

Se delega en los Directores Generales:

a) La autorización, la disposición o compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al Capítulo II (Gastos corrientes), Capítulo IV (Transferencias corrientes) Capítulo VI (Inversiones reales) y Capítulo VII (Transferencias de capital), de los Programas adscritos a sus respectivos centros, por cuantía máxima inferior a 5 millones.

b) El ejercicio de todas las facultades contractuales a que se refiere el artículo 20 del Reglamento General de Contratación del Estado en todos los Contratos de cuantía inferior a 5 millones de pesetas en todos los Programas de la Dirección General respectiva, en relación con los Capítulos II y VI.

c) Las facultades a que hace referencia el artículo 49.1 de la Ley del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de sus competencias.

Artículo 3

Las competencias y atribuciones delegadas en los Directores Generales serán ejercidas por el Secretario General, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares respectivos.

Artículo 4

En la antefirma de los documentos o resoluciones que se firmen por delegación se hará constar tal circunstancia expresamente, así como la referencia a la presente Orden.

Las resoluciones dictadas por delegación serán notificadas en debida forma a los interesados, remitiéndosele copia autenticada de las mismas al Registro General de Disposiciones de la Secretaría General.

Artículo 5

Será revocable en cualquier momento la delegación de competencias y atribuciones ordenadas anteriormente, sin perjuicio de que el Consejero recabe la resolución sobre las actuaciones generales que considere conveniente en el ámbito de la delegación.

Artículo 6

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de abril de 1989.—El Consejero, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.